

Anexo II

Convocatoria de la ayuda excepcional a los propietarios forestales privados afectados por daños de incendios en zonas declaradas ZAGEPC en el año 2023.

Primero. - Normativa reguladora.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución por la que se aprueba el texto de las Bases Reguladoras que regirán la concesión en el Principado de Asturias de una ayuda excepcional a los propietarios forestales privados afectados por daños de incendios en zonas declaradas ZAGEPC en el año 2023, establecida en el Anexo I.

Esta convocatoria está sometida al régimen de mínimos general que está regulado actualmente por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023. (DOUE-L-2023-81820). De acuerdo con lo regulado en dicha norma, la ayuda total de mínimos no será superior a 300.000 euros, durante cualquier período de tres años.

Segundo. - Créditos presupuestarios.

1. El gasto destinado a la convocatoria de la ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.773.066 "Apoyo afectados por incendio forestal" (código PEP 2024/000163), de los Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2023.
2. La cuantía de las ayudas convocadas será de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €).
- 3.- De acuerdo con lo previsto en la resolución de 5 de abril de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se podrá incrementar el crédito disponible hasta una cuantía adicional de 1.500.000 €. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y cumplir lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Tercero. - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

La finalidad de estas ayudas es apoyar a los propietarios forestales privados cuyos montes fueron afectados por los incendios forestales del año 2023 que fueron objeto de declaración por el Consejo de Ministros del 20 de junio de 2023 como ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL (ZAGEPC).

Cuarto. - Régimen de concesión.

En atención a lo dispuesto en la base reguladora Sexta, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992 y del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

Quinto. - Requisitos para ser beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 410	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345506571042567			

Los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda son los recogidos en la base reguladora Segunda.

Sexto. - Instrucción y resolución del procedimiento.

En atención a lo dispuesto en las bases reguladoras Séptima y Octava, la instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Gestión Forestal, y la resolución del mismo al Consejero de Medio Rural y Política Agraria.

Séptimo. – Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se podrán presentar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) o en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación electrónica de la solicitud será obligatoria para las personas jurídicas y las personas representantes de las anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

2. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora séptima, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales desde el siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la convocatoria.

3. Los solicitantes junto con la solicitud deberán acompañar la referida declaración responsable sobre las ayudas sujetas a mínimis recibidas en los tres últimos años.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

5. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las parcelas catastrales afectadas por los incendios con derecho a ayuda, así como la asignación de superficie a cada grupo en la misma y la ayuda correspondiente, figuran en el Anexo C de la presente convocatoria. Este listado se ha calculado a partir de la superposición de los perímetros quemados en los concejos declarados ZAGEPC en el año 2023, y la determinación del estado de la vegetación arbórea en cada parcela mediante técnicas LIDAR. No se han incluido en dicho listado las parcelas que forman parte de montes catalogados de Utilidad Pública, ni las que fueron cortadas en los dos años anteriores a los incendios.

7. Las personas titulares de los derechos de aprovechamiento de las parcelas catastrales que figuran en el Anexo C, podrán presentar la solicitud de Ayuda conforme a los modelos que se indican en los Anexos D y E de la presente convocatoria. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Servicio de Gestión Forestal para la consulta, a través de las plataformas de

	Estado del documento	Original	Página 18 de 410	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345506571042567			

intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de la titularidad catastral de las parcelas solicitadas, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias y en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La ayuda correspondiente a cada parcela se concederá a aquellos solicitantes que coincidan con el titular catastral, o que acrediten ser propietarios de la parcela o poseer los derechos de aprovechamiento de las mismas.

9. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora segunda, la unidad de cálculo es la representación gráfica de la parcela catastral a la fecha de la convocatoria, no admitiéndose modificaciones en los límites o superficie de dicha parcela.

10. En el caso de no haber coincidencia entre el titular catastral y el solicitante, este deberá aportar, junto con la solicitud, documentación acreditativa de la propiedad de la parcela o de los derechos de aprovechamiento de la misma. Dicha acreditación deberá realizarse mediante documento público, en el que debe figurar la referencia catastral de la finca para la que se solicita la ayuda.

11. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales referidos a la documentación elaborada por cualquier administración a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligado a adjuntar en ese mismo acto la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

Octavo.- Datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los interesados pueden dirigir petición escrita al responsable del tratamiento a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en <https://sede.asturias.es>.

Noveno. - Plazo de resolución y notificación.

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora octava, el plazo de resolución concluye a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado

	Estado del documento	Original	Página 19 de 410	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345506571042567			

resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. la resolución de concesión indicará el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. La notificación se realizará mediante la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada al Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>) y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y surtirá los efectos de la notificación, en atención a lo dispuesto en la base reguladora octava.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recurso, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno. - Procedimiento de justificación y pago.

La justificación y pago de la ayuda se regirá por lo establecido en la base reguladora Novena.

Décimo. - Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.